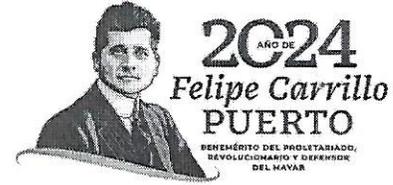




C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCIAS LOCALIZADAS EN EL DOMICILIO UBICADO EN: CALLE DONCELES, NÚMERO EXTERIOR 88, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06020, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.



NÚMERO DE ORDEN: CVD0900004/24

ACTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA

En la Ciudad de México, siendo las **18:00** horas del **26 de marzo de 2024**, **Ricardo Rodríguez Pozos, Estefanía Jazmín Umaña Arellano y Jazmin Ledesma Figueroa**, visitantes adscritos a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, hacen constar que el día y hora señalados se constituyen legalmente en el domicilio del **C. Propietario Poseedor y/o Tenedor de las Mercancías localizadas en el domicilio ubicado en: Calle Donceles, Número Exterior 88, Colonia Centro, Código Postal 06020, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México**, cerciorándose de que ese es el domicilio correcto, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: **Se trata de un inmueble de planta baja y 3 pisos, cuya fachada es color beige, donde se observan en cada uno de los pisos tres balcones con herrería pintada en color negro, en la planta baja se aprecian tres entradas con lonas en color vino las cuales tiene las leyendas en cada una de ellas en color blanco "BAZAR", "DONCELES 88" y "DAGAS", viéndose de frente del lado izquierdo se observa la entrada principal al local comercial referido, el cuenta con una cortina desplegable de arriba hacia abajo a manera de protección, al ingresar al inmueble se aprecian racks de ambos lados del pasillo, así como pancartas impresas donde indican precios y peso de la venta de la mercancía**, lugar que se encuentra abierto al público con libre acceso, donde se almacenan, localizan y comercializan mercancías de origen y procedencia extranjera, mismas que a la llegada del personal visitador, se pudo constatar que se encontraban para su venta al público en general, mercancías de procedencia extranjera sujetas a la presente verificación, consistentes en: **ROPA USADA**; dicho domicilio se encuentra ubicado en: **Calle Donceles, entre República de Brasil y Avenida República de Argentina**, tal y como se observa en las placas oficiales de la Demarcación Territorial **Cuauhtémoc**, que indican Colonia, Demarcación Territorial y las calles referidas, así como por haberle preguntado a la persona con la que se entiende la diligencia, el C. **Juan Manuel Rodríguez Medina**, quien manifiesta ser Empleado y Tenedor de la mercancía que se comercializa en el local comercial, y manifiesta que es el domicilio correcto, quien se identifica con Licencia para Conducir, Tipo A, número R11848209, expedida a su favor por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Distrito Federal; lo anterior con el objeto de hacer la notificación y entrega de la orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900004/24**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00004/24**, de fecha **26 de marzo de 2024**, dirigida al **C. Propietario Poseedor y/o Tenedor de las mercancías localizadas en el domicilio: Calle Donceles, Número Exterior 88, Colonia Centro, Código Postal 06020, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México**, girada y firmada autógrafamente por **Xiomara Miosoty Salas Guerrero**, Directora Ejecutiva de Investigación y Programación de Comercio Exterior de la Coordinación Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 38, primer párrafo, fracción VI, 42, párrafo primero, fracción V, inciso e) y segundo párrafo del citado numeral, en relación



C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCIAS LOCALIZADAS EN EL DOMICILIO UBICADO EN: CALLE DONCELES, NÚMERO EXTERIOR 88, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06020, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.



NÚMERO DE ORDEN: CVD0900004/24

con el 43, 45, así como 49 del Código Fiscal de la Federación; expide la presente orden de visita domiciliaria con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos PRIMERO Y SEGUNDO Y DECIMO CUARTO de los transitorios del Decreto por el que se declaran reformas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario de la Federación el 29 de enero de 2016; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso b) y d), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y NOVENA, párrafo primero del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III y XII del Anexo 1 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, inciso b), p), q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con los artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 3°, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10 primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16 primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VIII, XLIX y VIGÉSIMO SÉPTIMO de los transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2°, primer párrafo, fracción IV, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7°, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 4, subnumeral 4.1, 4.4, 28, fracciones X, XII y XXIX, 19, primer párrafo, fracción V, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, VI, VI BIS, VII, VIII, XII, XIII, XXVII y XXXVII, 90, fracción III, BIS, fracción V; lo anterior para que en términos de las facultades conferidas en el artículo 91, primer párrafo fracciones I, incisos a), b) y c), II, III, IV, V, V BIS, XI, XII, XV, XVII y XIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; y en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XVI y XXXIX, 150, 151 y 155 de la Ley Aduanera; artículos 33, último párrafo, 38 primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación; relativa a la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero y el cumplimiento de las Regulaciones o Restricciones no Arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas a que están afectas dichas mercancías, así como verificar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de procedencia extranjera, el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive las normas oficiales



C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCIAS LOCALIZADAS EN EL DOMICILIO UBICADO EN: CALLE DONCELES, NÚMERO EXTERIOR 88, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06020, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.



NÚMERO DE ORDEN: CVD0900004/24

mexicanas que correspondan a dichas importaciones, en el domicilio en que se actúa, así como en los lugares señalados en la propia orden. -----

Para ello, el personal visitador, procedió a solicitar la presencia del C. Propietario Poseedor y/o Tenedor de las Mercancías localizadas en el domicilio: **Calle Donceles, Número Exterior 88, Colonia Centro, Código Postal 06020, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México**, apersonándose **Juan Manuel Rodríguez Medina**, en su carácter de empleado y Tenedor de la mercancías que se comercializa en el local comercial, de la mercancía de origen y procedencia extranjera, ante quien el personal visitador se identificó de la siguiente manera: -----

VISITADORES	CONSTANCIA	FECHA DE EMISIÓN	VIGENCIA	CARGO	R.F.C.
Ricardo Rodríguez Pozos	SAF/TCDMX/CEVCE/C/022/2024	01 de enero de 2024	02 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024	Jefe de Unidad Departamental de Comercio Exterior "C"	ROPR810723G83
Estefanía Jazmín Umaña Arellano	SAF/TCDMX/CEVCE/C/042/2024	01 de marzo de 2024	01 de marzo de 2024 al 30 de junio de 2024	Líder Coordinador de Proyectos de Ejecución de Presencia Fiscal "C"	UAAE980505Y3
Jazmín Ledesma Figueroa	SAF/TCDMX/CEVCE/C/045/2024	01 de marzo de 2024	01 de marzo al 30 de junio de 2024	Verificador y Notificadora de Actos de Comercio.	LEFJ00106Q53

Documento (s) de identificación expedido (s) por Roberto Carlos Fernández González, Tesorero de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mismo (s) que se expiden con fundamento; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, TERCERA, CUARTA, OCTAVA, fracción I, incisos b) y d) y NOVENA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, publicado el 20 de agosto de 2015; Cláusula SEGUNDA, primer párrafo fracciones I, XII y XVIII del Anexo 1 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016; y en los artículos 1, numeral 8 y 21, apartado A, numeral 5, TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 fracciones I, II, X y XI, 4, 5, 6, 7, 11, fracción I, 12, 16, fracción II, 18, 27, fracciones III, IV, V, VII, VIII, XLIX Y VIGÉSIMO SÉPTIMO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 2, fracción IV, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 3°, fracción I, 7°, fracción II, Inciso B), numeral 4, 28, fracciones X, XI, XII, XIII y XXIX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, y que ostenta (n) la firma autógrafa del funcionario que lo emite y en el cual aparece la fotografía, el nombre y firma autógrafa del (los) verificador (es) que practica (n) la revisión, mismo (s) que acredita (n) dicha personalidad y que es (son) exhibido (s) a **Juan Manuel Rodríguez Medina**, quien lo (s) examina, se cerciora de sus datos y expresa su conformidad, devolviéndolo (s) a su (s) portador (es), verificando además que el (los) documento (s) lo (s) faculta (n) para la práctica de actos relacionados el ejercicio de las facultades conferidas en el citado Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y en el Anexo 1 de dicho convenio; previa presentación de la



C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCIAS LOCALIZADAS EN EL DOMICILIO UBICADO EN: CALLE DONCELES, NÚMERO EXTERIOR 88, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06020, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.



NÚMERO DE ORDEN: CVD0900004/24

orden que para tales efectos expida la autoridad competente.-----

Acto seguido, **Juan Manuel Rodríguez Medina**, quien a su vez se identificó con Licencia para Conducir, Tipo A, número R11848209, expedida a su favor por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Distrito Federal, documento en el que aparece su fotografía, nombre y firma, mismo que se tuvo a la vista, se examinó, cerciorándose que coinciden con los datos fisionómicos de este y se devolvió de conformidad a su portador, quien manifiesta no recordar su R.F.C., a quien en lo sucesivo se le denominará el "compareciente".-----

Hecho lo anterior, los visitadores procedieron a notificar al compareciente en su carácter de empleado y Tenedor de la mercancía, la orden de visita domiciliaria antes señalada, haciéndole formal entrega de la misma, así como de un ejemplar de la carta de derechos del contribuyente auditado, quien para constancia de recibido, estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: **"Prevía identificación del personal visitador con constancia de identificación recibo original de la presente orden con firma autografa de quien la emite previa lectura y explicación de su contenido y alcance Asimismo recibo la carta de los derechos del contribuyente y folleto anticorrupción"**, su nombre **"Juan Manuel Rodríguez Medina"**, la fecha **"26-III-2024"**, su carácter **"Tenedor de la mercancía"** hora de recepción **18:00 Hrs**", así como su firma autógrafa.-----

Acto seguido, los visitadores conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción III del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, tercer párrafo de la Ley Aduanera, requirieron al compareciente para que designara dos testigos, apercibiéndolo que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho cargo los mismos serán nombrados por los visitadores, a lo que manifiesta: **"no designo testigos, por no contar con persona alguna para tales efectos"**, por lo que el personal visitador procede a nombrar a dos testigos, nombrando para tales efectos a los CC. **Carolina Sayago Alonso y Jorge Uriel Cervantes Rivas**, quienes aceptaron dicho cargo, protestando su fiel y legal desempeño y manifestaron tener su domicilio por lo que hace al primero de los designados en: Av. Benito Juárez, Mza 6, Lt 26, Col. San Miguel Teotongo, Código Postal 09630, Demarcación Territorial Iztapalapa, Ciudad de México, de nacionalidad mexicana, de 40 años de edad, e identificándose con Credencial para Votar número IDMEX1120167240, clave de elector SYALCR83052709M800; por lo que hace al segundo de los designados, con domicilio en Cda. Pirules, SN, Col. Las Joyas, Código Postal 56270, Municipio de Chiconcuac, Estado Ciudad de México, de nacionalidad mexicana, de 27 años de edad, e identificándose con Credencial para Votar número IDMEX1447094582, clave de elector CRRVJR96051215H200, documentos de identificación en los que aparecen sus nombres, firmas y fotografías que coinciden con los rasgos y el perfil físico de los mismos y de las cuales se obtienen copias simples, que obrarán en el expediente, devolviéndose las originales a sus portadores, asimismo, ambas manifiestan no recordar su R.F.C.-----

A continuación, se requirió a la compareciente, para que bajo protesta de decir verdad, manifieste si el contribuyente tiene sucursales, bodegas u oficinas en otro domicilio de esta ciudad o fuera de ella



C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCIAS LOCALIZADAS EN EL DOMICILIO UBICADO EN: CALLE DONCELES, NÚMERO EXTERIOR 88, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06020, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.



NÚMERO DE ORDEN: CVD0900004/24

que le pertenezcan, manifestando lo siguiente "No, no cuento con sucursales en la Ciudad de México".

Recorrido por las Instalaciones del domicilio visitado e Inspección Ocular. Acto seguido, los visitantes en compañía del "Compareciente" y los testigos, proceden a efectuar el recorrido e inspección ocular de las instalaciones ubicadas en el domicilio fiscal visitado y señalado en la Orden de Visita Domiciliaria, constatando que las mismas ocupan un espacio aproximado de **80 metros cuadrados**, en el cual se encuentra mercancía consistente en **Ropa usada**, mismos que se encuentran sujetos a la presente verificación, procediéndose en el acto al levantamiento del inventario físico de la mercancía de Origen y procedencia extranjera.

Ahora bien, el personal visitador procede a solicitar al C. **Juan Manuel Rodríguez Medina**, en su carácter de empleado y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, para que exhiba los documentos con los cuales ampare la legal posesión de las mercancías que se encuentran enajenando en el local comercial ubicado en: **Calle Donceles, Número Exterior 88, Colonia Centro, Código Postal 06020, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México**, así como la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, indicándole que en caso contrario, esta autoridad se encuentra facultada para emplear las medidas de apremio previstas en el artículo 40, primer párrafo, fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación, haciéndole en este acto de su conocimiento el contenido de dicho precepto legal, mismo que se cita a continuación: "**Artículo 40. Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden: ... I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública... II. ... III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código, conforme a las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.**"

No obstante lo anterior, el C. **Juan Manuel Rodríguez Medina**, en su carácter de empleado y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, no exhibe los documentos que acrediten la legal posesión de la mercancía que se encuentra enajenando en el domicilio señalado en la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900004/24**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00004/24**, de fecha **26 de marzo de 2024**, ni la inscripción al Registro Federal del Contribuyente correspondiente al local comercial visitado.

Acto seguido, siendo las **18:25 horas del 26 de marzo de 2024**, se hace del conocimiento al C. **Juan Manuel Rodríguez Medina**, en su carácter de empleado y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, que el personal visitador procederá a hacer efectivo el apercibimiento antes formulado, aplicando la medida de apremio establecida en el artículo 40, fracción y III del Código Fiscal de la Federación, en apego a lo establecido en el artículo 40-A, párrafo primero fracciones I, inciso b) y III párrafos primero, penúltimo y último del Código Fiscal de la Federación vigente, que a



C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL DOMICILIO UBICADO EN: CALLE DONCELES, NÚMERO EXTERIOR 88, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06020, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.



NÚMERO DE ORDEN: CVD0900004/24

la letra señala: **“Artículo 40-A.** *El aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, a que se refiere la fracción III del artículo 40 de este Código, así como el levantamiento del mismo, en su caso, se realizará conforme a lo siguiente: ... I. Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 40 de este ordenamiento, salvo en los casos siguientes: ... b) Cuando las autoridades fiscales practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y éstos **no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes** o, en su caso, **no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares.** ... III. El aseguramiento precautorio se sujetará al orden siguiente: ... Tratándose de los supuestos a que se refieren los incisos b) y d) de la fracción I de este artículo, **el aseguramiento se practicará sobre las mercancías que se enajenen en dichos lugares,** así como sobre los envases o recipientes que contengan las bebidas alcohólicas que no tengan adheridos marbetes o precintos, o bien, **teniéndolos adheridos éstos sean falsos o se encuentren alterados y sobre los marbetes o precintos respecto de los cuales no se acredite su legal posesión o tenencia, según corresponda, sin que sea necesario establecer un monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos.**”;*

iniciando la extracción de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el local comercial ubicado en: **Calle Donceles, Número Exterior 88, Colonia Centro, Código Postal 06020, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México,** toda vez que el C. **Juan Manuel Rodríguez Medina,** en su carácter de empleado y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, no exhibió los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que se enajenan en el domicilio del local comercial visitado, por lo que las mismas serán trasladadas al Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México ubicado en **Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad,** con el objeto de proceder al levantamiento de su inventario físico y continuar con la instrumentación del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera.-

Por lo anterior y siendo las **19:34** horas del **26 de marzo de 2023,** se suspende la presente Acta, a efecto de que en dicho Recinto Fiscal, se continúe con la diligencia iniciada al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900004/24,** contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00004/24,** de fecha **26 de marzo de 2024.**-----

En la Ciudad de México, siendo las **21:50** horas del **26 de marzo de 2024,** **Ricardo Rodríguez Pozos, Estefanía Jazmín Umaña Arellano y Jazmin Ledesma Figueroa,** visitantes adscritos a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en compañía de los testigos, se constituyen en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco



C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCIAS LOCALIZADAS EN EL DOMICILIO UBICADO EN: CALLE DONCELES, NÚMERO EXTERIOR 88, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06020, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.



NÚMERO DE ORDEN: CVD0900004/24

de esta ciudad, a efecto de continuar con la verificación física y documental de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a la presente revisión.-----

Inventario físico.- Acto seguido, siendo las **22:30** horas del **26 de marzo de 2024**, y toda vez que **Juan Manuel Rodríguez Medina**, en su carácter de empleado y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, hasta el momento no se ha apersonado en las instalaciones de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, el personal visitador en compañía de los testigos, procedieron a levantar el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera que se localizaron en el domicilio ubicado en: **Calle Donceles, Número Exterior 88, Colonia Centro, Código Postal 06020, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México**, mismas que se relacionan en **Un Caso** como se indica a continuación.-----

Caso Uno.-----

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	MODELO	NOM-004-SE-2021	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO A LA N.O.M.
ÚNICO	2,397.1	KILOGRAMOS	ROPA USADA	VARIOS ORÍGENES	VARIAS MARCAS	VARIOS MODELOS	NO CUMPLE	SIN ETIQUETADO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

Solicitud de la documentación comprobatoria.- Considerando que desde el inicio de las facultades de comprobación en el domicilio visitado, el C. **Juan Manuel Rodríguez Medina**, en su carácter de empleado y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, se negó en todo momento a presentar al personal visitador la documentación con la que pretenda amparar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera y toda vez que el C. **Juan Manuel Rodríguez Medina**, en su carácter de empleado y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, no se apersonó en las instalaciones del Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior para dar continuidad a la verificación de la mercancía de procedencia extranjera, no existe persona alguna que exhiba documentación con la que se pretenda amparar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera detalladas en el capítulo de inventario físico de la presente Acta.-----

Recepción de la documentación. - Para el **Único Caso** no se aporta documentación alguna.-----

Resultado de la revisión documental.- Se hace constar que para el **Caso ÚNICO** del apartado de Inventario físico de la Presente Acta, no existe valoración alguna, toda vez que el **"Compareciente"** no aporta documentación, razón por la cual no acredita la legal estancia, tenencia o importación en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera contenida en el **Caso ÚNICO** del apartado de Inventario físico de la Presente Acta, del rubro del inventario físico de la presente Acta, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: **"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo. II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal**



C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCIAS LOCALIZADAS EN EL DOMICILIO UBICADO EN: CALLE DONCELES, NÚMERO EXTERIOR 88, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06020, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.



NÚMERO DE ORDEN: CVD0900004/24

federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Comprobante fiscal digital que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.-----

Irregularidad que se considera infracción en términos de la Ley Aduanera y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: "...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país..."; sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que los hechos antes mencionados actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera que señala: "**Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia...**", en virtud de que el "**Compareciente**" no acreditó documentalmente la legal estancia, tenencia o importación, en el país de la mercancía de origen y de procedencia extranjera contenida en el **CASO ÚNICO** del apartado del inventario físico de la presente Acta, sin perjuicio de las demás que resulten de conformidad con la Ley Aduanera.-----

Por otra parte, es importante señalar que las mercancías contenidas en el **CASO ÚNICO** del capítulo del inventario físico de la presente Acta, se encuentra sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SE-2021 "Información comercial - Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa"**, dicha norma se encuentra contenida en el Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, con sus respectivas modificaciones; sin embargo, de la revisión física de las mercancías, se aprecia que las mercancías de el **CASO ÚNICO** incumplen con las Normas Oficiales Mexicanas a que están afectas. ---

Por lo tanto, y en virtud de que las mercancías contenidas en el **CASO ÚNICO** del capítulo del inventario físico de la presente acta, incumple con la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SE-2021 "Información comercial - Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa"**, ya que no ostentan físicamente, el etiquetado de información comercial, datos manifestados en el apartado de Causal de incumplimiento a la Normas Oficiales Mexicanas correspondientes al inventario físico perteneciente a la presente Acta. -----

Por lo que se considera se incurre en irregularidad en términos de la Ley Aduanera vigente y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de dicha Ley, que señala: "**...Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes: ... XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de la norma oficial mexicana de información comercial**", sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; por lo que se considera que



C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCIAS LOCALIZADAS EN EL DOMICILIO UBICADO EN: CALLE DONCELES, NÚMERO EXTERIOR 88, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06020, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.



NÚMERO DE ORDEN: CVD0900004/24

los hechos señalados anteriormente actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera mismo que a la letra señala lo siguiente: **“...Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... II.- Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de la Norma Oficial Mexicana de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte”**, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que se actualiza la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera vigente que señala: **“... Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... II.-... Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.”**-----

Embargo precautorio.- Acto seguido y en virtud de que se detectó que el **“Compareciente”** no acreditó la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de las mercancías de procedencia extranjera detalladas en el **CASO ÚNICO** del inventario físico de la presente acta, así mismo, incumplen con las Normas Oficiales Mexicanas de Información NOM-004-SE-2021 (**CASO ÚNICO**), es motivo por el cual el personal visitador, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, fracciones II y III, y 155 de la Ley Aduanera proceden al embargo precautorio de las mercancías en cuestión.-----

Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera. El personal visitador, de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 155 de la Ley Aduanera, hacen constar el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, indicando que el C. **Juan Manuel Rodríguez Medina**, en su carácter de empleado y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, cuenta con un plazo de 10 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Acta, para ofrecer las pruebas y alegatos a que su derecho convenga, ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con domicilio ubicado en Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad. -----

Así mismo, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Aduanera, se requiere al **“Compareciente”**, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo o de señalar uno que no le correspondan a él, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señale un nuevo domicilio que no le corresponda a él, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados a lo que la **“Compareciente”** señala como domicilio para tales



C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCIAS LOCALIZADAS EN EL DOMICILIO UBICADO EN: CALLE DONCELES, NÚMERO EXTERIOR 88, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06020, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.



NÚMERO DE ORDEN: CVD0900004/24

efectos el ubicado en: **Calle Donceles, Número Exterior 88, Colonia Centro, Código Postal 06020, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.**

Guarda y Custodia.- Se hace constar que las mercancías embargadas precautoriamente quedarán depositadas en el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, y a disposición de la citada Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, y bajo la guarda y custodia de la Subdirección del Recinto Fiscal de la referida Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior.

Así mismo, en este momento, se hace del conocimiento que de acuerdo con la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, en su artículo 2, fracciones XII y XIII, se señala el derecho a, en su caso de que derivado del ejercicio de facultades de comprobación se llegara a determinar algún crédito, se tiene derecho a corregir su situación fiscal, en los siguientes términos:

“Artículo 2o.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes: [...]

Se tendrá por informado al contribuyente sobre sus derechos, cuando se le entregue la carta de los derechos del contribuyente y así se asiente en la actuación que corresponda. La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión.

XIII. Derecho a corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales.”

Otros hechos. Se hace constar que en términos de lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley Aduanera, la presente se tiene como acta final para todos los efectos derivados de la orden de visita domiciliaria número **CVD0900004/24**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00004/24**, de fecha **26 de marzo de 2024**.

Lectura y cierre del acta.- No habiendo más hechos que hacer constar y siendo las **09:00** horas del día **27 de marzo de 2024**, se da por terminada esta diligencia levantándose la presente acta en tres tantos originales y se hace constar que el C. **Juan Manuel Rodríguez Medina**, en su carácter de empleado y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, desapareció después de iniciadas las facultades de comprobación, siendo así que la **“Compareciente”** no se apersonó en las instalaciones de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicado en: **Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad**, para continuar con la verificación de la mercancía en cuestión, por lo que la presente Acta sólo es firmada por el personal visitador y los testigos al margen y al calce de todos y cada uno de los folios.



C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCIAS LOCALIZADAS EN EL DOMICILIO UBICADO EN: CALLE DONCELES, NÚMERO EXTERIOR 88, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06020, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.



NÚMERO DE ORDEN: CVD0900004/24

Por lo anterior, el personal visitador procede en este momento a dejar un tanto de la presente acta en el expediente, mismo que se pone a disposición de Beatriz Romero Espinosa, en su carácter de empleada y encargada, así como tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera. -----

-----Conste.-----

El compareciente.

Juan Manuel Rodríguez Medina
(Empleado y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, quien no se apersonó en las instalaciones del Recinto Fiscal.)

El personal visitador

Ricardo Rodríguez Pozos

Estefanía Jazmín Umaña Arellano

Jazmín Ledesma Figueroa

Los Testigos

Carolina Sayago Alonso

Jorge Uriel Cervantes Rivas